

## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 386 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES

Entre los suscritos a saber **ADRIANA RIVERA BRUSATIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, quien actúa en calidad de Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Resolución No. 1756 y acta de posesión No. 228 del 23 de diciembre de 2022, documentos conforme los cuales se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos se denominará **EL MINISTERIO** y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES** identificada con NIT. 804.001.890-1, representada por **JOSÉ PATRICIO LÓPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de extranjería No 286004, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **CONSIDERANDO** que: 1) Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país y el uso de estos de acuerdo con el interés nacional, y en consecuencia la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo. 2) Que el 2 de julio de 1996 la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando al Estado soberano en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. 3) Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, a fin de prever condiciones para unaparticipación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. 4) Que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) Que, el numeral 38 ibidem determina que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. 6) Que mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. 7) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público,



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 386 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES

pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia "el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia". 8) Que el Decreto Ley 3570 de 2011 que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su numeral 14 del artículo 16, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. 9) Que **LA UNIVERSIDAD** mediante radicado 2023E1008357 del 28 de febrero de 2023, presentó solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en desarrollo del programa de investigación denominado "Potencial Bioprospectivo de especímenes biológicos colombianos para la producción de biomoléculas, bioinsumos y metabolitos, entre otros, de interés en la industria, medio ambiente y la salud", dentro del cual se podrán autorizar actividades de acceso a recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación cuya ejecución podrá ser adicionada al contrato marco que se pretende. 10) Que **EL MINISTERIO** mediante Auto No. 024 del 26 de julio de 2023 admitió la solicitud presentada por la Universidad para autorizar el desarrollo del programa de investigación "Potencial Bioprospectivo de especímenes biológicos colombianos para la producción de biomoléculas, bioinsumos y metabolitos, entre otros, de interés en la industria, medio ambiente y la salud", y a su vez ordenó a la Universidad realizar la publicación un extracto de la solicitud. 11) Que **LA UNIVERSIDAD** dio cumplimiento a lo ordenado, y realizó publicación del extracto que corresponde, constancia de ello fue allegada a **EL MINISTERIO** mediante radicado 2023E1038997 del 25 de agosto de 2023. 12) Que mediante Resolución No. 1313 del 29 de noviembre de 2023, **EL MINISTERIO** acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 346 del 20 de noviembre de 2023, en el cual se recomendó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato marco y la eventual firma de este. Y se aceptó a la Corporación para la Investigación de la Corrosión - CIC como la Institución Nacional de Apoyo que acompañará a **LA UNIVERSIDAD** durante la realización de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa descrito. 13) Que el programa de investigación que desarrollará **LA UNIVERSIDAD** involucra actividades de bioprospección y en consecuencia se aclara que los permisos marco de recolección de especímenes de especies silvestres que entraron en vigencia el 27 de junio de 2013, no amparan actividades de prospección biológica, razón por la que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la única autoridad nacional competente para autorizar las actividades de recolección que se pretenda llevar a cabo en desarrollo de cada uno de los proyectos de investigación cuyas actividades sean adicionadas al presente Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6° del artículo 2° del Decreto 1376 contenido en el Decreto



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 386 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES

1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. 14) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 EL MINISTERIO adelantó el proceso de negociación del contrato, lo cual está consignado en acta de fecha 14 de diciembre de 2023. 15) Que el presente contrato marco no autoriza actividades comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos ni de los productos derivados que se pretende con la suscripción de este y sus adiciones. 16) Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las Partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** Autorizar actividades de acceso a recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación para el desarrollo del programa "Potencial Bioprospectivo de especímenes biológicos colombianos para la producción de biomoléculas, bioinsumos y metabolitos, entre otros, de interés en la industria, medio ambiente y la salud".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del objeto del presente contrato marco se enmarca en los objetivos del programa de investigación que se describen a continuación: **Objetivo General:** Generar nuevo conocimiento sobre la utilidad de los especímenes de la diversidad biológica nacional, sus derivados moleculares y metabolitos secundarios que impacten en la generación de nuevo conocimiento para el desarrollo de actividades biotecnológicas con aplicación en la industria, medio ambiente y la salud. **Objetivos específicos:** 1) Colectar muestras ambientales, especímenes completos o partes de éstos que hagan parte de la diversidad biológica nacional con potencial para el desarrollo de aplicaciones biotecnológicas. 2) Determinar los genes, derivados moleculares y metabolitos secundarios con aplicabilidad biotecnológica en las ciencias naturales y ambientales, sector agroindustrial y ciencias médicas y de la salud. 3) Identificar el potencial genético de las especies colectadas para la producción de secuencias genéticas mejoradas, péptidos o proteínas con actividades de interés en la industria, ambiente y la salud. 4) Caracterizar, transformar genes y organismos con finalidad académica y biotecnológica. 5) Reconocer la utilidad de especímenes de la diversidad biológica nacional, sus derivados moleculares y metabolitos secundarios que impacten para el desarrollo de actividades biotecnológicas. 6) Establecer los genes sujetos a técnicas de evolución dirigida, ya sea sitio dirigida o aleatoria. 7) Desarrollar modelos recombinantes para el estudio de los genes, proteínas y metabolitos de interés biotecnológico. **Parágrafo Primero:** El presente contrato no autoriza actividades con fines comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos de origen colombiano, ni a partir de sus productos derivados. **Parágrafo Segundo:** LA UNIVERSIDAD solamente podrá realizar actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección cuando estas sean autorizadas por EL MINISTERIO en documento de adición al presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - ADICIÓN DE ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.** EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD podrán suscribir documentos de adición al presente contrato, en los cuales EL MINISTERIO podrá autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y actividades de recolección en desarrollo de proyectos y líneas de



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 386 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES

investigación vinculadas al programa de investigación denominado "Potencial Bioprospectivo de especímenes biológicos colombianos para la producción de biomoléculas, bioinsumos y metabolitos, entre otros, de interés en la industria, medio ambiente y la salud". Parágrafo: LA UNIVERSIDAD solamente podrá realizar actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección cuando estas sean autorizadas mediante documento de adición al presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Para la ejecución del presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados LA UNIVERSIDAD se obliga a: a) Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos. b) No transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de **EL MINISTERIO**. c) Informar a **EL MINISTERIO** cuando se pretenda una solicitud de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato y en cada una de sus adiciones, y cumplir con la prohibición expresa de no realizar actos de aprovechamiento y explotación comercial, ni industrial, y demás que impliquen beneficio económico a favor de **LA UNIVERSIDAD** o de terceros. d) Limitar el acceso a los recursos genéticos, productos derivados y de recolección a los usos, conforme lo autorizado en este contrato marco y en las adiciones a que haya lugar, las cuales forman parte integral del presente contrato. e) Hacer uso de los resultados obtenidos a partir de la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados autorizadas en desarrollo del programa de investigación denominado "Potencial Bioprospectivo de especímenes biológicos colombianos para la producción de biomoléculas, bioinsumos y metabolitos, entre otros, de interés en la industria, medio ambiente y la salud", y en cada una de sus adiciones, única y exclusivamente para fines de investigación y bioprospección. f) Caso en el cual **LA UNIVERSIDAD** lleve a cabo un proceso de solicitud de patente que autorice la entrega de muestras para ser depositadas en una casa internacional de depósito avalada por el Tratado de Budapest, deberá informarlo a **EL MINISTERIO**. g) De ser el caso, **LA UNIVERSIDAD** deberá solicitar autorización para realizar actividades de recolección asociadas a las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos de investigación que sean objeto de adición al presente contrato marco. h) **LA UNIVERSIDAD** podrá suscribir los contratos accesorios que requiera para el desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996. i) **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones que sean establecidas en cada una de las adiciones a este contrato marco. j) Caso en el cual **LA UNIVERSIDAD** en alguno de los proyectos objeto de adición al contrato marco, pretenda realizar actividades de desarrollo, investigación, manipulación o utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) u Organismos Genéticamente Modificados (OGM), esta deberá contar previamente con los permisos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. Dichas actividades no están siendo autorizadas en el presente



**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 386 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES**

contrato.

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se obliga a: a) Evaluar la viabilidad, y de acuerdo con dicha viabilidad autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección en desarrollo del programa de investigación denominado "Potencial Bioprospectivo de especímenes biológicos colombianos para la producción de biomoléculas, bioinsumos y metabolitos, entre otros, de interés en la industria, medio ambiente y la salud", y en desarrollo de proyectos de investigación que sean objeto de adición al presente contrato marco y en ejecución de este. b) Evaluar los informes presentados por LA UNIVERSIDAD de acuerdo con lo pactado en el presente contrato marco y sus adiciones. c) Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial.

**CLÁUSULA SEXTA - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO.** LA UNIVERSIDAD retribuirá a la Nación a través de EL MINISTERIO permitiendo el uso de información pública sobre datos identificados como resultado de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – INFORMES.** Durante la ejecución del presente contrato marco LA UNIVERSIDAD deberá entregar en medio impreso o digital los informes a que se obligue en ejecución de las actividades de acceso a recursos genéticos, productos derivados y de recolección en desarrollo de proyectos de investigación que sean objeto de adición al presente contrato. Copia de los informes públicos deberá ser enviada a la Corporación para la Investigación de la Corrosión – CIC en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A solicitud de EL MINISTERIO y en cualquier tiempo LA UNIVERSIDAD deberá presentar los informes que sobre la ejecución del presente contrato marco le sean requeridos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada LA UNIVERSIDAD deberá presentar los informes que corresponda, sobre el estado de avance de cada una de las adiciones como anexos a la solicitud de terminación.

**CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución del presente contrato marco será de quince (15) años. Dicho plazo será contado a partir del día siguiente en que quede en firme la resolución por medio del cual se perfeccione el acceso.

**CLAUSULA NOVENA - SEGUIMIENTO.** EL MINISTERIO ejercerá el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato marco y de las que sean pactadas en sus adiciones, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá requerir al



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 386 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES

solicitante, oficiar autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes.

**CLÁUSULA DÉCIMA - PRÓRROGA.** LA UNIVERSIDAD podrá solicitar por escrito, prórroga del tiempo de ejecución del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha de su terminación. En la solicitud LA UNIVERSIDAD deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. EL MINISTERIO se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** LA UNIVERSIDAD no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento expreso de EL MINISTERIO, este se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD.** LA UNIVERSIDAD exonera de toda responsabilidad a EL MINISTERIO por los daños y perjuicios que eventualmente se sean ocasionados por la obtención de los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados, e igualmente a causa de la manipulación y transporte de los recursos y el manejo de sus resultados, en ejecución del contrato marco y en desarrollo de cada una de sus adiciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO MARCO.** Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: a) Finalización del plazo de ejecución. b) Incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD precedido de declaración contenida en acto motivado. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. e) Por las demás causales previstas en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.** Una vez terminado el plazo de ejecución del presente contrato se iniciarán acciones para el cierre y archivo del expediente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a EL MINISTERIO, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o al correo electrónico [info@minambiente.gov.co](mailto:info@minambiente.gov.co). A LA UNIVERSIDAD, en la dirección de correo electrónico: [rectoria@udes.edu.co](mailto:rectoria@udes.edu.co), [enarvaez@udes.edu.co](mailto:enarvaez@udes.edu.co), [tramitesambientales@udes.edu.co](mailto:tramitesambientales@udes.edu.co), y las demás que sean autorizadas para el envío de comunicaciones y notificaciones.

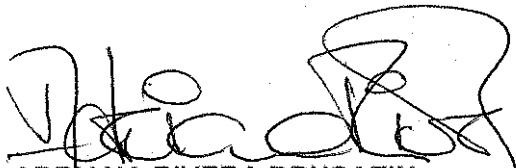
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato marco se entiende perfeccionado con la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso.

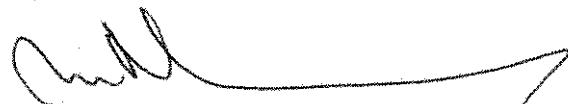


**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 386 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – REGÍMEN LEGAL.** Este contrato marco se rige por la Decisión Andina 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, en coherencia con las disposiciones que reglamentan la materia, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los **14 FEB 2024**

  
**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y  
Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo  
Sostenible

  
**JOSÉ PATRICIO LÓPEZ JARAMILLO**  
Rector  
Universidad de Santander - UDES

Elaboró:  
Revisó y Aprobó:  
Expediente:

Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista Grupo de recursos Genéticos – DBBSE.  
Elián Torres Ariza- Profesional Especializado - Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE  
RGE0468

